

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01718

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del demandante.
2. Señálese el domicilio y la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones.
3. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022).
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e7d08d8b1dd7dbef3acbc3b04d543c6fb536782a1190a0c5d44ccc17d090b**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>